

A black and white portrait of a woman with dark hair pulled back, looking directly at the camera with a slight smile. The portrait is set against a dark teal background that is part of a larger graphic design. The design includes abstract shapes in yellow and teal, and faint line art of leaves and a hand in the background.

Kenia

Hernández Montalván

Misiones de Observación sobre las Condiciones Carcelarias
Visita al CEFERESO 16 Morelos

21 de mayo, 25 de junio y 17 de octubre del 2022

A green abstract shape in the bottom right corner, containing a white line-art illustration of a hand.

Índice

○ Presentación	4
○ ¿Quién es Kenia Inés Hernández Montalván	5
○ Situación jurídica y violaciones de derechos humanos	9
○ Criminalización	13
○ Llamado de la ONU	15
○ Metodología y vulneraciones identificadas por las Misiones de Observación sobre Condiciones Carcelarias de la defensora Kenia Inés Hernández Montalván	16
○ Derechos Humanos vulnerados en el CEFERESO 16 Morelos a la defensora Kenia Hernández	17
○ Llamada telefónica y videollamadas arbitrariamente limitadas	
○ Nula convivencia familiar	18
○ Nulo acceso a la salud	19
○ Nulo acceso a la información	21
○ Restricción excesiva al trabajo	22
○ Agua potable insalubre e inaccesible	23
○ Alimentación escasa e insalubre	
○ Sin conexión aceptable a audiencias	24
○ Restricciones al ejercicio físico y deporte	25
○ Violencia permanente e ilegítima a las posesiones y pertenencias	
○ Limitaciones a la adecuada defensa	26
○ Nulo respeto al derecho de petición	27
○ Discriminación por su origen étnico	28

○ Ingreso, primera noche y orientación _____	29
○ Convivencia/relación con las demás internas _____	30
○ Actividades _____	31
○ Madre interna _____	32
○ Observaciones de las Misiones de Observación de Condiciones Carcelarias sobre la gestión de las visitas e ingreso al CEFERESO 16 _____	33
○ Filtros de seguridad _____	34
○ Primera visita 21 de mayo del 2022 _____	35
○ Segunda visita 25 de julio 2022 _____	36
○ Tercera visita 17 de octubre del 2022 _____	37
○ Observaciones generales adicionales compartidas con Kenia _____	38
○ Recomendaciones y exigencias _____	40

Presentación

El presente informe nace de las **Misiones de Observación de Derechos Humanos sobre las condiciones de privación de libertad de Kenia Inés Hernández Montalván realizadas** los días 21 de mayo, 25 de junio y 17 de octubre del 2022 por organizaciones de defensa de derechos humanos de nivel nacional e internacional con el fin de dar cuenta sobre las condiciones carcelarias en las que se encuentra la defensora en el Centro Federal de Readaptación Social, Número 16, CPS FEMENIL Morelos (CEFERESO 16).

En este sentido, el informe se construyó a partir del instrumento de monitoreo a las condiciones carcelarias de personas privadas de la libertad basado en las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y la “Guía para el monitoreo de los Centros de Detención durante la pandemia de la COVID- 19” de la Asociación para la Prevención de la Tortura.



¿Quién es Kenia?

Inés Hernández Montalván ■

Kenia Inés Hernández Montalván nació el 13 de septiembre de 1989 en el hospital General de Ometepec, Guerrero. Hija de Joel Hernández Dávila quien se desempeña como dentista y de ascendencia afroamericana y de Inés Montalván Herrera de ascendencia amuzga. Tenía una hermana, Ceni Irlanda Hernández Montalván, quien falleció en un accidente hace 9 años.

Kenia Inés Hernández Montalván, se identifica como una mujer indígena amuzga, es abogada de profesión y feminista. Su trayectoria como defensora de las mujeres, de los pueblos indígenas y sus territorios, se remonta a casi 8 años atrás.

Es originaria de Xochistlahuaca, comunidad Ñomndaa (amuzga) de la Costa Chica del estado de Guerrero. Cursó sus estudios hasta el nivel medio superior en la cabecera municipal de Xochistlahuaca. Desde su infancia perteneció a la congregación de los Testigos de Jehová.



Fue becada para acceder a la educación superior en el Sistema Universitario Jesuita en la Universidad Loyola del Pacífico en el Puerto de Acapulco, dónde se graduó con mención honorífica como Licenciada en Derecho.

Desde niña se interesó por la poesía y el teatro, pero siguió la carrera de derecho después de conocer las desigualdades en que vivían las mujeres de la Montaña, particularmente las de su municipio.

Cuando tenía 16 años daba acompañamiento de alfabetización para mujeres indígenas. Entrando a sus hogares entendió la realidad en que viven muchas mujeres y supo que la mejor forma de ayudarles era conocer las leyes y luchar por una justicia con dignidad para todas.



Cuando sucedió el trágico accidente que le arrebató la vida a su hermana, y supo que su pérdida se había debido a la precariedad y falta de atención médica en las comunidades alejadas de las ciudades, reafirmó en ella su camino como defensora de DDHH, que busca transformar esa realidad de injusticias y desigualdad y procurar cambiar esa realidad.

A sus 25 años fue asesora de la Síndica municipal de Ometepec, municipio en que se decretó la alerta de género, se posicionó por acciones urgentes para reducir los índices de violencia contra las mujeres, pero la administración era demasiado misógina y no daba oportunidad para llevar a cabo acciones, por lo que por dignidad renunció.

Buscó alternativas en el sistema de justicia comunitaria dónde formó casas de enlace adheridas a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policías Comunitarias (CRAC-PC).

Fue coordinadora de la Casa de Justicia de Cochoapa dónde buscó que la aplicación de los usos y costumbres se desarrollara con la perspectiva de género, buscando que la aplicación del derecho de los pueblos no fueran violatorios de los derechos de las mujeres.

Fue comisionada de Derechos Humanos y de Liberación de Presos Políticos de las casas de enlace de justicia de la CRAC-PC de Huamuxtitlán- Olinalá, Dos Ríos y Tecoaapa.

Fundó el Colectivo Libertario Zapata Vive y fue cofundadora del Movimiento por la Libertad de los Presos Políticos del Estado de Guerrero. Como abogada, ha emprendido una incansable lucha contra la violencia contra la mujeres, y ofrece acompañamiento a decenas de mujeres víctimas de violencia machista y, particularmente, a madres de mujeres víctimas de feminicidio. Asimismo, Dado que su trabajo exigía encarar actores violentos, como feminicidas grupos criminales, Kenia recibió diversas amenazas de algunas de ellas provenientes de grupos armados de la región de la Costa Chica, Guerrero que en septiembre de 2019 la orillaron a dejar su territorio buscando protección y refugio en la CDMX a través del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, instancia que se encargó de su protección y desplazamiento.

El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas tiene como finalidad salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de quienes ejercen el periodismo, la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión. Garantizar el acceso al Mecanismo a una persona defensora implica reconocer su labor, por lo que este reconocimiento a la defensora Kenia Inés Hernández Montalván es por su ardua lucha en insistir por la necesidad de resolución de la libertad de presas y presos políticos, derechos de los pueblos indígenas y la impartición de justicia para las mujeres.



Situación jurídica y violaciones de derechos humanos

A las organizaciones que la acompañamos el caso de Kenia nos une la indignación, pues su historia de vida da cuenta de su compromiso con los derechos humanos y con las víctimas, y ese compromiso ha sido sancionado con la imposición de graves penas de prisión y la continuidad del acoso judicial.

La detención de la defensora Kenia estuvo acompañada, entre agosto y octubre de 2020, de una campaña pública de estigmatización en medios masivos de comunicación, que buscaba el desprestigio a las acciones protestantes y particularmente a la imagen de la defensora. Ello preparó el terreno para su violenta detención del 18 de octubre de 2020 en la caseta de pago de peaje de la Autopista de Amozoc, Puebla. Esta detención se llevó a cabo, haciendo un uso excesivo de la fuerza, por alrededor de 22 elementos policíacos y quienes no le informaron a Kenia Hernández la razón de su detención. Asimismo, las autoridades no facilitaron información sobre su paradero hasta la mañana del 19 de octubre, cuando se anunció que estaba detenida en el Centro de Readaptación Social de Santiaguito, ubicado en Almoloya de Juárez, por la probable comisión del delito de “robo con violencia”, bajo el expediente 617/2020, del índice de este H. Tribunal de Enjuiciamiento¹.

¹FrontLineDefenders. Nueva detención y acoso judicial en contra de la defensora de derechos humanos Kenia Inés Hernández. Disponible en: [Frontlinedefenders.org/es/case/new-arrest-and-judicial-harassment-against-woman-human-rights-defender-kenia-ines-hernandez](https://www.frontlinedefenders.org/es/case/new-arrest-and-judicial-harassment-against-woman-human-rights-defender-kenia-ines-hernandez)

Fue sometida a prisión preventiva, y trasladada a un penal de máxima seguridad, pues de acuerdo con lo planteado por la Fiscalía General de la República (FGR) a Kenia se la consideraba una mujer peligrosa para la comunidad, ya que "se manifiesta en los estados de México, Puebla, Morelos y sobre todo en Guerrero".

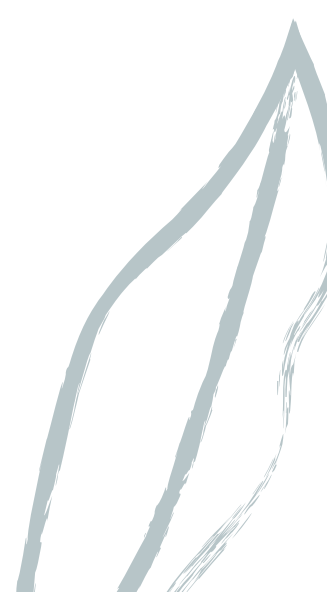
Así, el 20 de octubre de 2020, y sin haber sido condenada aun, fue recluida en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil (CEFERESO) No. 16, en el municipio de Coatlán, estado de Morelos. Esta misma peligrosidad, fue utilizada como argumento para que a su llegada al centro, las autoridades penitenciarias hicieran desalojar un pabellón de 29 celdas, para incluirla ahí sola en ese espacio y mantenerla en total aislamiento, sin contacto con ninguna otra persona,².

El 18 de octubre de 2022, Kenia cumplió dos años privada de la libertad en un penal de máxima seguridad y continúa enfrentando un hostigamiento judicial promovido por CAPUFE, instancia que se ha constituido como parte agraviada en algunos de los procesos.

² <https://amecopress.net/Mexico-Kenia-Ines-Hernandez-Montalvan-presa-politica-y-aislada-en-una-carcel-de-alta-seguridad>



- Hasta ahora se han desarrollado 2 procesos a nivel local en el Estado de México donde ya fue condenada a **22 años y 6 meses**.
- En el primer proceso fue sentenciada a **10 años y 6 meses** de prisión por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Almoloya de Juárez, por la comisión de un delito de robo con violencia (moral) contra dos particulares.
- El 9 de junio de 2022 la resolución de apelación por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, México modificó esta sentencia imponiendo una pena de **11 años y 3 meses**.
- En el segundo fue condenada a 11 años y 3 meses por el Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec, por el mismo delito, cometido contra de Autovías Concesionadas Mexiquense S.A de C.V.
- Paralelamente, se han desarrollado nueve procesos federales en su contra, aunque 3 de ellos ya fueron cancelados las otras causas son perseguidas en el fuero federal por el supuesto delito de Ataque a las vías de comunicación en las entidades de Guerrero y Morelos.



Las constantes violaciones al debido proceso que se han dado en estos casos se han caracterizado por el seguimiento de las audiencias por parte de Kenia de manera virtual y con una conexión a internet inestable, que no le permite escuchar con claridad, o da lugar a la reiterada suspensión de las audiencias; o por la falta de atención por las autoridades judiciales a las contradicciones entre víctimas y testigos, y han llevado a que, Kenia se haya puesto en huelga de hambre en dos ocasiones. La primera inició el 17 de mayo del 2021 y la segunda se desarrolló durante 61 días desde el 17 de octubre hasta el 17 de diciembre del mismo año, esto con el fin de que se le garantizase el derecho a tener comunicación privada y personal con su defensor y su familia, ya que los gastos que implica ir de Guerrero hasta Morelos, impide hacer efectivo el derecho a visitas de sus hijos. Entre sus peticiones estaba:

- El respeto al debido proceso en juicios federales en el sentido del nuevo sistema penal acusatorio;
- La justicia reparativa y no punitiva;
- Respeto el derecho de la libre manifestación y la protesta;
- Respeto el derecho de defender derechos.

Tal situación, unida a la insalubridad de la comida que le ofrecen en el penal han dado lugar a una intoxicación grave, y a que la defensora sufra de gastritis y colitis nerviosa.



Criminalización

El 25 de mayo de 2022, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** retomó en un comunicado de prensa el caso de la defensora **Kenia Hernández**, señalando los peligros de la criminalización de la que es víctima:

"En materia de criminalización, conoció sobre la presunta criminalización de Kenia Inés Hernández Montalván, en México, quien estaría procesada por al menos 5 causas penales, según información del Estado. Hernández Montalván es defensora indígena, coordinadora del Colectivo Libertario Zapata Vive e integrante del Movimiento Nacional por la Libertad de los Presos Políticos.

Cabe resaltar que la criminalización de personas defensoras promueve un estigma colectivo y envía un mensaje intimidatorio. A su vez, el inicio de investigaciones penales o querrelas judiciales, sin fundamentos en contra de ellas, tiene un efecto amedrentador en su labor, y adicionalmente puede generar una paralización de su trabajo en la defensa de derechos humanos. En especial, cuando se trata de mujeres que realizan esta labor, la criminalización resulta inhibitor en las actividades de defensa que llevan a cabo, además aumenta y exacerba desigualdades sociales existentes"⁴.

La Comisión ha reiterado que las actividades de promoción y protección de los derechos humanos no deben ser criminalizadas y los Estados no deben impedir a los defensores de los derechos humanos disfrutar de sus derechos humanos o justificar su estigmatización a causa de esta labor⁵.

⁴ CIDH, (25 de mayo de 2022). CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/114.asp>

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, 2015. pág. 90.



Llamado de la ONU

El pasado mes de agosto, la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pidieron la inmediata liberación y el fin del acoso judicial en contra de la defensora indígena Kenia Inés Hernández Montalván.

Nota: AL MEX 7/2022, Geneva (2022). Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=27296>

Expresaron al estado mexicano la preocupación por el arresto y el hostigamiento judicial del cual es víctima la defensora. Asimismo, por la constante apertura de procesos penales de investigación en su contra con la finalidad de mantenerla privada de libertad que parece ser una represalia directa por sus actividades legítimas y pacíficas sobre la libertad de expresión, libertad de reunión y asociación. Los Relatores y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria piden de manera urgente que el Gobierno Mexicano adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades que se han vulnerado a la defensora indígena.

Apoyanos con tu firma para solicitar a las autoridades responsables, tomen en cuenta el llamado de la ONU que pide la inmediata liberación de la defensora y el fin del acoso judicial del cual es víctima:

<https://forms.gle/iVcnp6s5uP8Z7My7>

Metodología y vulneraciones identificadas por las Misiones de Observación sobre Condiciones Carcelarias de la defensora Kenia Inés Hernández Montalván

La criminalización y privación de libertad de Kenia ha sido observada con preocupación por quienes acompañamos el caso, por ello fue necesario crear un instrumento que permitiera evaluar las condiciones carcelarias de personas privadas de la libertad.

El instrumento está dividido en trece (13) secciones: I) Gestión de la visita e ingreso al penal, II) Ingreso, primera noche y orientación, III) Derechos jurídicos y custodia respetuosa, IV) Peticiones y quejas, V) Relación con el personal, VI) Seguridad, VII) Salud y servicios médicos, VIII) Actividades, IX) Contacto con familiares y personas cercanas, X) Pandemia de la COVID-19 XI) Protección específica para personas indígenas XII) Madre interna y XIII) Observaciones y comentarios adicionales.

El instrumento fue elaborado con base en las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” (Reglas Mandela), las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok) y la “Guía para el monitoreo de los Centros de Detención durante la pandemia de la COVID- 19” de la Asociación para la Prevención de la Tortura. Particularmente, se tomó como base el anexo del documento para la evaluación del cumplimiento de las Reglas Mandela publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) en el 2017.

Los días 21 de mayo de 2022 y 17 de octubre de 2022 diversas organizaciones nacional e internacionales, acudimos al Centro Federal de Readaptación Social CPS CEFERESO 16, para documentar las condiciones en las que se encontraba la defensora.

De acuerdo a la información proporcionada por Kenia Hernández, se identificaron las siguientes vulneraciones a sus derechos.

- **Derechos Humanos vulnerados en el CEFERESO 16 Morelos a la defensora Kenia Hernández**

1.- Llamadas telefónicas y videollamadas arbitrariamente limitadas

Según la **Regla Mandela 58** las personas privadas de libertad están autorizadas a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos. Además, **reducir el número de llamadas telefónicas de las personas privadas de la libertad al exterior viola el principio de no regresión** donde, la autoridad está obligada a no reducir derechos -regresividad-, sino otorga más de los ya disfrutaban -progresividad-; por lo que en el ámbito penitenciario la limitación o debilitación de derechos de quienes se encuentran internas en centros penitenciarios debe estar prevista en ley, sujeta a motivación -pero adecuada y razonable- y sólo puede ser restrictiva para casos excepcionales, no así, en función de la capacidad presupuestaria del establecimiento, al aumento poblacional de los reclusos o a la carencia de recursos materiales. Así lo manifiesta el Magistrado José Félix Dávalos en el voto particular contra la tesis 5/2013.

Debido al traslado de las casi 500 mujeres privadas de la libertad de distintos penales del fuero común, a partir del mes de mayo de 2022, el acceso a las comunicación por llamadas y videollamadas ha sido restringido de manera generalizada en el centro, quedando limitadas para una llamada cada seis días.

A partir del cambio de las autoridades del órgano desconcentrado en el mes de julio 2022 nuevamente han cambiado las condiciones y puede acceder a una llamada extra de 10 minutos por semana. Tales condiciones siguen siendo sensiblemente peores que las anteriores e insuficientes para que ella pueda mantener contacto con su familia, defensa y mundo exterior.

2.- Nula convivencia familiar

Según la Regla Madela 59 se recomienda que las personas sean privadas de libertad en establecimientos cercanos a su hogar o lugar de reinserción social. Además el derecho a mantener la vinculación con el exterior es la forma en que las personas privadas de la libertad se les reconoce la posibilidad de tener contacto con sus familiares, amigos y personas cercanas y se les permite una vinculación apropiada, clave para fortalecer vínculos, la dignidad y, en especial, el libre desarrollo de la personalidad.

En el caso de la defensora Kenia Hernández ha recibido la visita de sus familiares (papá, mamá e hijos) seis veces en dos años y, esto además ha implicado un gran esfuerzo para la familia, por las dificultades que implica la distancia y recursos económicos que se deben invertir para el traslado.

El reglamento del centro penitenciario, se solicitan los siguientes documentos a los familiares de la visita (los cuales no están disponibles en idioma amuzgo): acta de nacimiento, comprobante de domicilio (no mayor a tres meses), credencial de elector, 3 fotos infantiles y 3 cartas de recomendación. El exceso de documentos, para el ingreso al penal **inhibe y complica ejercer el derecho, ya que la mayoría de los familiares se encuentran en situación de vulnerabilidad económica**, no disponen de documentos personales o un empleo formal en donde puedan emitir cartas de recomendación.

Esas limitaciones a las visitas fueron corroboradas por la Misión de observación tal como será expuesto más adelante.

3.- Nulo acceso a la salud

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en su Capítulo II reconoce el derecho a la Salud de las personas privadas de la libertad y establece que los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia. Además, establece que las mujeres privadas de la libertad deben tener atención médica especializada para garantizar los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a la maternidad y a la lactancia.

En el caso del centro penitenciario donde se encuentra la defensora Kenia Hernández el **derecho a la salud se ha visto vulnerado al existir únicamente dos médicos, un hombre y una mujer, por turnos, que atiende alrededor de mil internas.** Hay desabasto de medicamentos y falta de atención especializada. Es muy difícil acudir al médico, dentista o enfermera. Han ocurrido algunos incidentes por falta de atención a las internas, en donde se les ha negado la atención debida y oportuna, incluso en casos de gravedad.

En la misión realizada, Kenia compartió que los médicos se ausentan los jueves, viernes, sábados y domingos, dejando sin atención a casos de emergencia, tal fue el caso de una compañera que tenía una fiebre de 42 grados. Asimismo, mencionó que varias compañeras internas han tenido que ser operadas por daños causados por las malas condiciones del agua y alimentos.

Tales condiciones las someten a graves riesgos para su salud y vida, tal como fue evidenciado en la emergencia que inició el 29 de septiembre 2022 cuando más de 700 internas sufrieron intoxicación alimenticia y padecieron fuertes dolores de estómago, vómitos, diarrea, fiebre, mareos y dolor muscular, solamente lograron dar medicamento adecuado a menos de 200 internas que presentaban los síntomas más severos o perdieron el conocimiento, a otras 200 internas les fue dado paracetamol y el resto, incluida Kenia tuvo que sobrellevar la intoxicación sin medicamento y auxiliar al resto en la medida de lo posible. Según lo que Kenia nos compartió se sospecha que la intoxicación se generó en las bebidas que les entregaron ese día. Sin embargo al momento no existe una determinación oficial de las causas de dicha emergencia sanitaria.

Pese a su solicitud, a Kenia **se le ha negado el acompañamiento y apoyo psicológico para cuidar de su salud mental**. La alta demanda y por lo contrario, la ausencia de este derecho en el CEFERESO 16 ha llevado a algunas mujeres a flagelarse o colgarse para que sus demandas sean atendidas.

4.- Nulo acceso a la información

El derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que “toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”. Por otra parte, en el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se establece que toda persona privada de la libertad en un centro penitenciario deberá ser informada de sus derechos y deberes, además se establece que tiene derecho a saber sobre su situación jurídica.

Sin embargo, en la práctica observamos que cuando la defensora Kenia Hernández **ha hecho alguna solicitud de información o de alguna necesidad básica no se le acusa de recibido**. Con lo cual no puede comprobar que ha hecho la solicitud y que no ha sido contestada.

Kenia nos ha manifestado en la última visita que finalmente, después de casi dos años de privación de libertad, ha recibido la visita de un abogado del juzgado de ejecución quién la ha escuchado y hecho una solicitud a su favor, Kenia valora ese tipo de seguimiento y espera que en cumplimiento de la ley, las visitas y seguimiento sean una constante en adelante.

5.- Restricción excesiva al trabajo

De acuerdo con la Regla Mandela, la regla 102 se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, por lo que deben respetar la Ley Federal de Trabajo que señala en el artículo 61 que la duración máxima de la jornada será de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Actualmente, Kenia **labora 12 horas y únicamente recibe 40 pesos mexicanos** por dicha jornada, además, como lo constató esta misión de observación, **se le negó el acceso a insumos para que ella se dedique a su oficio** de la creación artesanal para buscar su autosustento dentro del penal.

Desde su llegada al CEFERESO 16, Kenia fue ubicada en la sección de máxima seguridad sin justificación alguna, ni los delitos por los que se le persigue, ni las actividades de defensa de derechos humanos que realizaba justifican esa decisión arbitraria de las autoridades que conlleva restricciones incluso para el trabajo ya que durante casi 2 años tuvo que trabajar en el mismo espacio restringido de máxima seguridad que no cuenta con entradas de luz natural ni un taller adecuado para el trabajo manual. Es hasta el mes de octubre de 2022 que Kenia, debido a su buen comportamiento, ha sido trasladada al pabellón de Media Seguridad se le ha autorizado el acudir al taller que es un espacio de trabajo más adecuado y que además cuenta con entradas de luz natural y una pequeña ventana.

Asimismo, de acuerdo a la Regla 103 menciona que se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos. Sin embargo, Kenia comparte que antes ellas preparaban la comida que se vendía en las visitas, pero percibían un pago excesivamente bajo. Sin embargo, la respuesta de las autoridades del CEFERESO 16 **fue cancelar la venta de comida en las visitas, cerrando esa posibilidad de ingreso a las internas** y como forma de represalia a su demanda de un mejor pago.

6.- Agua potable insalubre e inaccesible

A pesar que la Regla **Mandela 42** señala que toda reclusa tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite, a Kenia se le ha negado este derecho y a enfermarse por la mala calidad del agua del grifo, dado que contiene mucho contenido de salitre. Aunque es un derecho humano básico el garantizar acceso y salubridad del agua, solo se le ha garantizado, por la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), un garrafón de 20 litros de agua por semana, el cual **no es suficiente por lo que ha tenido que consumir agua de la llave.**

El precio del garrafón para las demás reclusas es de \$44 pesos mexicanos, por ejemplo, la remuneración que reciben de un día de jornada laboral.

7.- Alimentación escasa e insalubre

Como se mencionó en la **Regla Mandela 22**, las personas privadas de la libertad deben de tener una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Desde el traslado de más de 500 reclusas de penales estatales, las porciones de comida se han reducido considerablemente, por lo que **la alimentación es escasa, siendo la medida 60 gramos por comida.**

Kenia debido a su problema de salud de gastritis y colitis, trata de comer bien para evitar alguna recaída, a los padecimientos de salud y huelga de 61 días realizadas por la defensora.

8.- Conexión inadecuada para las audiencias

Respecto al derecho a estar presente en su juicio, tal como lo dictó *American Bar Association (ABA)* en su "Informe de Observación de Juicio: México vs Kenia ¹":

A Kenia se le ha negado hasta la fecha estar presente en sus audiencias. *"De acuerdo con el artículo 14(3)(d) del PIDCP, un acusado tiene derecho a ser "a hallarse presente en el proceso". Aunque el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que los procedimientos "en ausencia del acusado pueden ser permisibles en algunas circunstancias" esta excepción se aplica principalmente cuando el acusado renuncia a su derecho de estar presente" (ABA, p. 40, 2022).*

"Kenia sigue siendo obligada a participar en su juicio penal por videoconferencia en contra de su voluntad. Concretamente, el CEFERESO, el centro de detención en el que se encuentra, realizó una evaluación de riesgo a la llegada de Hernández y declaró que no podía ser trasladada al juzgado para participar en el proceso por el peligro de que otros intentarán liberarla. Posteriormente, el juez que presidía el juicio rechazó varias peticiones de la defensa para que se permitiera a Hernández asistir a las audiencias" (ABA, p. 42, 2022).

Esto es violatorio pues **la conexión a internet para sus audiencias falla en todo momento y no le permite participar en sus audiencias, alargando así sus procesos.**

¹ https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/human_rightstrialwatch/span-kenia-herandez-trialwatch-report.pdf

9.- Restricciones al ejercicio físico y deporte

La decisión injustificada de las autoridades penitenciarias de colocar a Kenia en el apartado de máxima seguridad ha tenido para ella consecuencias desproporcionadas. Contrario a lo que la **Regla Mandela 23** establece, durante casi 2 años de privación de libertad Kenia solo tuvo acceso formal a **1 hora de patio/sol que se realizaba en un pequeño patio anexo a la sección de máxima seguridad que no permitía caminar ni ejercitarse adecuadamente**, incluso muchas veces esa hora les era negada atendiendo a las decisiones arbitrarias de las custodias.

10.- Impedimento permanente e ilegítimo a poseer sus pertenencias

Sobre el derecho al depósito de objetos pertenecientes a las reclusas, señalado en la Regla Mandela 67, determina que el dinero o los objetos enviados a la reclusa desde el exterior serán sometidos a revisión y la reclusa firmará un recibo de los objetos. Pese a eso **las cartas e insumos para el trabajo manual que Kenia realiza han tenido muchas dificultades para ser entregados, de igual manera las cartas que ella envía tampoco llegan a destino**. La Misión de Observación pudo corroborar eso ya que fue hasta la tercera visita que se autorizó dejar insumos, las dos veces anteriores fueron negadas las autorizaciones.

11.- Limitaciones a la adecuada defensa

En el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona imputada tiene derecho a una defensa adecuada por un abogado y a que pueda solicitar los datos necesarios para su defensa. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas (2008) señala que toda persona privada de la libertad tiene derecho a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, sin dilaciones o límites injustificados de tiempo.

A pesar de ello, a Kenia Hernández **se le impide sostener comunicación con su abogado, que esta pueda realizarse de manera privada, confidencial, sin interferencia y límites injustificados de tiempo.** Al mismo tiempo, se le ha negado recibir notificaciones de su caso, así como remitir información a su abogado, lo que obstaculiza su derecho a una defensa adecuada. Ello también le ha afectado al momento de querer ampliar sus declaraciones y a realizar denuncias sobre las violaciones a derechos humanos que se ejercen en el CEFERESO 16.

12.- Nulo respeto al derecho de petición

El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece que el derecho de petición debe ser respetado por funcionarios y empleados públicos. Toda petición debe formularse por escrito y de igual manera, recaer en un acuerdo escrito de la autoridad, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en un breve término al peticionario.

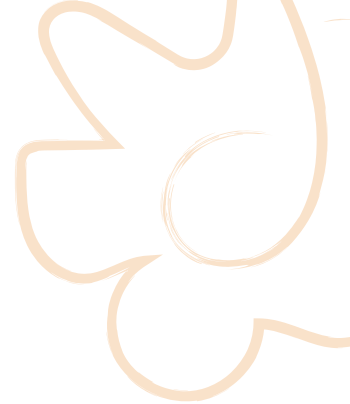
Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad (en el principio VII) reconoce el derecho de petición de las personas privadas de la libertad. Dicho principio implica el derecho a presentar denuncias o quejas ante las autoridades competentes, así como a recibir una pronta respuesta en un plazo razonable.

Durante el tiempo que Kenia Hernández ha estado privada de la libertad ha realizado diversas peticiones y quejas a las autoridades penitenciarias para denunciar las carencias y malas condiciones del CEFERESO 16. Sin embargo, la defensora **escasamente ha recibido respuesta por escrito por parte de las autoridades ni mucho menos, en un plazo razonable.**

13.- Discriminación por su origen étnico

En el artículo 1º de la constitución se establece el derecho a la no discriminación por origen étnico o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, en el artículo 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se postula que es obligación de la “Autoridad Penitenciaria adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas puedan conservar sus usos y costumbres [...] y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue”.

A pesar de lo que se establece en en la ley, Kenia Hernández ha **sufrido discriminación en el centro penitenciario debido a su origen y adscripción étnica**. Kenia disfruta de andar descalza, como es una práctica importante de usos y costumbres del pueblo amuzgo, que le es negado en el centro penitenciario o se ha vuelto un motivo de burla e intimidación tanto de parte del personal del centro como de otras mujeres privadas de la libertad.



○ Ingreso, primera noche y orientación

De acuerdo a la Regla de Mandela 54, toda reclusa recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable así como sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables.

Cuando Kenia ingresó al CEFERESO no se le proporcionó tal información ni reglamento sobre cómo debía conducirse en el penal, por lo cual cuando lleva a cabo alguna acción, no puede saber si es prohibido por reglamento interno o solo se le está reprimiendo.



○ Convivencia/relación con las demás internas

Kenia se encuentra ubicada en el pabellón 3, modulo 2, asignándole un número interno, en un área con diez mujeres en total, por lo que desde que fue trasladada a ese penal ha tratado de mantener la relación de respeto y generar buen ambiente, a pesar que hay internas acusadas de delitos vinculados al narcotráfico, o que fueron ex servidoras públicas, que han manifestado sentir que algunas de las acciones de protestas realizadas por Kenia, les incomodan.

Respecto a la seguridad, **la primera Regla de Mandela** señala que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos. Asimismo, la Regla 24 de Bangkok establece las restricciones al uso de coerciones físicas sobre los detenidos.

Sin embargo, Kenia compartió durante 2 años espacio con personas acusadas o sentenciadas por delitos de narcotráfico, quienes han mostrado actitudes amenazantes.



Kenia, incluso ha sufrido amenazas por parte del personal del CEFERESO 16 en marzo de 2021, en fechas siguientes al asesinato de un miembro activo de su colectivo, fue amedrentada por un guardia.

Una noche sola en su celda, cuando ya no había movimiento en el CEFERESO 16, Kenia se encontraba leyendo, un guardia varón encapuchado se le acercó de forma sigilosa y con fuerza golpeó los barrotes de la celda para llamar su atención y le mostró un arma preguntando: ¿Así es el arma que cargabas en la CRAC verdad? Esta amenaza hizo referencia a su labor como parte de las policías comunitarias de Guerrero. Tal amenaza no solo fue para ella, también para las personas cercanas a ella.

Al día siguiente recibió la visita de la madre del compañero asesinado, pero no pudo contarle nada de lo sucedido por miedo a su integridad y de las personas relacionadas con el compañero asignado.

○ Actividades

En cuanto al derecho de la reinserción social, como señala la **Regla de Mandela 4**, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Kenia señala que no dispone de una biblioteca con variedad de materiales lo suficientemente amplia para satisfacer sus necesidades, por lo que le gustaría que le enviarán libros del exterior.

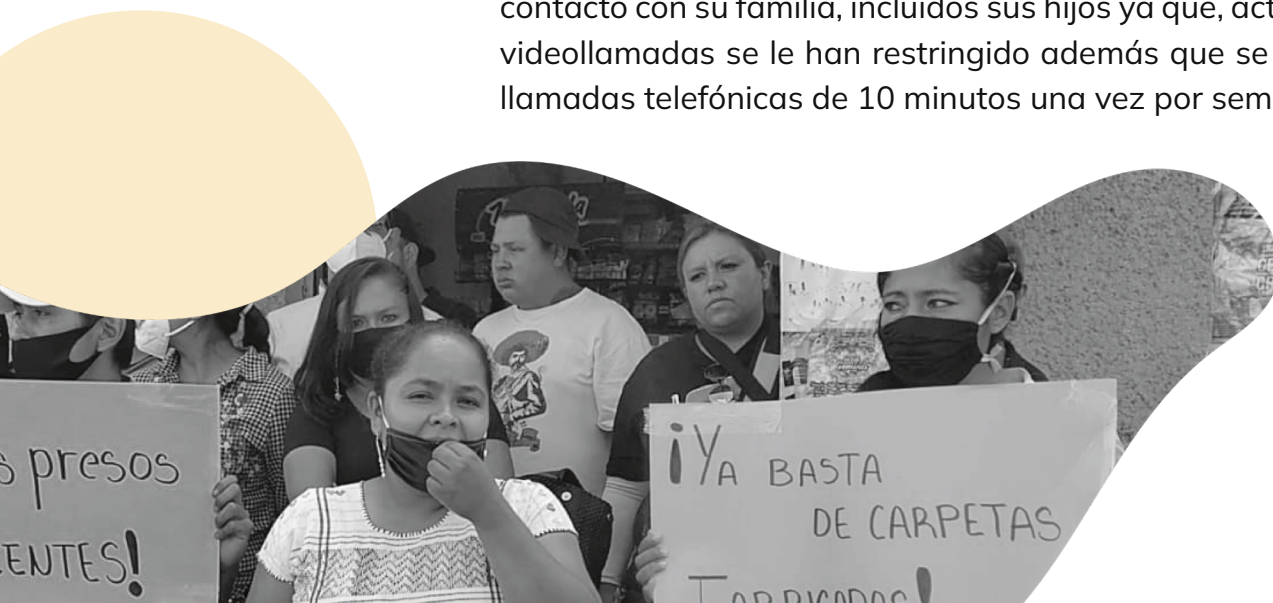
Sobre el ejercicio, Kenia suele asistir siempre al lugar destinado como gimnasio, sin embargo, solo tiene acceso a una cuerda para saltar y realiza ejercicios básicos de flexibilidad. En ocasiones, Kenia realiza ejercicio al aire libre una hora por día, pero cuando la castigan en el penal se le retira esa posibilidad.

○ **Madre Interna**

Kenia Hernández es madre y único sustento de sus hijos menores de edad y tal como señalan las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas (Reglas de Bangkok), particularmente las Reglas 4, 26 y 64, las cuales requieren que las mujeres detenidas sean enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas; la facilitación por todos los medios razonables del contacto con sus familiares, incluidos sus hijos; y la preferencia por imponer sentencias no privativas de la libertad a mujeres que tengan hijos a cargo.

A pesar de ello, Kenia no se encuentra en un centro de reclusión cercano a su hogar teniendo presente su responsabilidad del cuidado de otras personas.

Asimismo, no se le han facilitado los medios razonables para tener contacto con su familia, incluidos sus hijos ya que, actualmente, las videollamadas se le han restringido además que se redujeron las llamadas telefónicas de 10 minutos una vez por semana.



Observaciones de las Misiones de Observación de Condiciones Carcelarias sobre la gestión de las visitas e ingreso al CEFERESO 16

Pese a que la **Regla Mandela 60** establece que las personas privadas de libertad tienen derecho a estar en contacto con el mundo exterior y que los procedimientos de registro y entrada no pueden ser degradantes para los visitantes, la Misión Civil de Observación de Derechos Humanos pudo constatar las dificultades y restricciones existentes para acceder a las visitas, primero existe un listado de documentos que solicitaron para realizar la visita a Kenia son:

- Acta de nacimiento; original y copia
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses; original y copia
- Credencial de elector; original y copia
- 3 fotografías tamaño infantil (2.5 cm x 3 cm) a color con fondo blanco
- 3 cartas de recomendación con su respectiva copia de credencial de elector especificando tiempo de conocerlo, domicilio, ocupación y número de teléfono de quién recomienda.

Se entregaron dos juegos de copia de todos los documentos.

Una vez autorizado el ingreso al CEFERESO 16 es solicitado atravesar y superar los siguientes filtros de seguridad:

1.- Primer filtro de seguridad

Se encuentra a la entrada del CEFERESO y consta de una revisión de documentos de identificación y vestimenta (no colores blanco, negro o azul, no metales, no objetos personales).

2.- Segundo filtro de seguridad

Dentro de la sala de Trabajo Social conlleva la autorización interna y se verifican nuevamente los documentos de identidad y se hace el primer registro en libro de visitas a mano. Toma alrededor de 2 horas recibir la autorización de entrada, al aprobar se asigna una oficial que acompaña durante los filtros siguientes.

3.- Tercer filtro de seguridad

El tercer filtro de seguridad implica un registro en dos libros (entrada/salida) además en ese filtro se entrega el documento de identidad que queda resguardado y se entrega a la persona visitante un Gafete con Folio asociado al documento de identidad, en ese mismo filtro se pasa por un detector de metales.

4.- Cuarto filtro de seguridad

El cuarto filtro de seguridad implica nuevamente un registro y una revisión de manos para detectar manipulación de drogas, se hacen a través de esponjas con reactor en manos y dedos que son reveladas en el momento, al resultar negativas se coloca un sello solo visible con luz UV en la muñeca izquierda.

5.-Quinto filtro de seguridad

El quinto filtro es una revisión uno a uno con oficial de seguridad donde se revisa la ropa, ropa interior, cacheo y detector de metales. Seguido se atraviesa un túnel interno sellado por completo y de aproximadamente 300 metros.

6.-Sexto filtro de seguridad

El sexto y último filtro está dentro de las instalaciones de visita y requiere nuevamente el registro en libros de entrada y salida.

Al transitar los diferentes filtros de registro y seguridad la persona visitante debe colocarse frente a cámaras de seguridad que hacen tomas de rostro y documentos de identificación.

○ **Primera visita 21 de mayo 2022**

Se negó el ingreso como Misión Civil de Observación de Derechos Humanos desde el mes de abril y mayo, por lo cual se tuvo que entrar con un pase extraordinario que permitía a amigos ingresar a verla solo durante los días de visita del mes de mayo, por lo que, para el penal la visita se anunció como visita de amigos.

En el primer filtro que es la entrada al Penal, se negó que el módulo en el que se encuentra Kenia, tuvieron visitas ese día, hicieron algunas llamadas y después autorizaron el ingreso.

Misión Civil de Observación de Derechos Humanos

Tomó alrededor de una hora pasar los más de 20 filtros de seguridad y en algunos casos, enfrentarse a revisiones excesivas e intimidantes (como el bajarse la ropa interior).

El último obstáculo es bajar 33 escalones, transitar un túnel que mide aproximadamente 60 metros y volver a subir otros 33 escalones para al final llegar a unas jaulas que es donde se realiza la convivencia con los familiares. Una vez en el área de visita descubrimos que ese día si se estaban realizando las visitas al módulo 2, que anteriormente nos negaron.

○ Segunda visita 25 de julio 2022

Aunque las autoridades del CEFERESO 16 propusieron la fecha del 25 de junio de 2022, para realizar la segunda visita, cinco días antes de la misma fue cancelada por las propias autoridades, después se informó a la misión que podría realizarla el 25 de julio.

Pese a que se había enviado los respectivos documentos de identificación y la carta laboral, días antes de la nueva fecha solicitaron con urgencia más documentos, como el carnet de la organización, cinco días antes de la visita solicitaron certificación de acta de nacimiento y un comprobante de domicilio. Cuatro días antes de la visita enviaron un formulario con más datos personales por presentar y además 3 fotos tamaño infantil y la inclusión de 3 cartas de recomendación personales. El 25 de julio las representantes de las organizaciones:

- 1-Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, quienes ejercitan la defensa técnica de Kenia
- 2-CIVICUS Global Alliance
- 3- Front Line Defenders
- 4- Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos
- 5- Organización Mundial Contra la Tortura OMCT
- 6- Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos

Se presentaron al CEFERESO 16, sin embargo luego de pasar el primer filtro de seguridad y del transcurso de dos horas sin que el personal del penal diera respuesta, finalmente una oficial que no se identificó expresó que el ingreso no estaba autorizado por la entidad.

Las integrantes de la misión solicitaron entrar de manera individual y no como representantes de organizaciones, ya que la prioridad era ver a Kenia y hablar con ella, pero también esa opción fue negada.

○ **Tercera visita 17 de octubre 2022**

La segunda parte de la Misión pudo realizarse el 17 de octubre de 2022, y las observaciones de la misma hacen parte del presente informe.

Observaciones

generales adicionales compartidas por Kenia

Las internas del CEFERESO 16 han solicitado que sus hijos puedan quedarse durante toda la noche durante las visitas, las autoridades se comprometieron a determinar si puede ser viable.

Existe falta de privacidad total en el baño, regaderas, y en su celda, Kenia expone que hay cámaras mismas que son monitoreadas durante 24 horas por hombre como mujeres, lo cual vulnera su intimidad.

Por último, Kenia en una carta urgente que envió a las autoridades: Guillermina Matías Garduño, Jueza de Distrito asignada para cumplir como juez de ejecución en el Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca; Hazael Ruiz Ortega, Comisionado de Prevención y Readaptación Social; General Sergio Alberto Martínez Castuera, Coordinador General de los Centros Federales; Comisión Nacional de Derechos Humanos: Tercera Visitaduría, por cuanto hace a mi persona como privada de la libertad; Cuarta Visitaduría por mi condición de indígena; Quinta Visitaduría por mi condición de defensora de Derechos Humanos; Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos; señaló que "todos los días pasa algo parecido, todos los días ocurren tragedias: una muerte en el módulo 3, después otra muerte en el módulo 2, luego en el módulo aquel. En lo que va de esta administración, van tres suicidios, uno por año; y dos homicidios por negligencia y falta de atención médica.

"Señoras y señores, esto no es un lugar de readaptación y de prevención ni de reinserción social, no funciona, no sirve; es más bien un lugar de aislamiento, de exclusión y de expulsión social mientras nuestras familias apenas si nos ven. En mi caso cada seis meses, por la lejanía no tengo más opción de cómo ver a mis hijos, solo cada seis meses; nuestros hijos apenas si nos oyen, 10 minutos cada semana; nuestros abogados apenas si saben de nosotras, 10 minutos al mes. A mí me han negado incluso la visita de organizaciones defensoras de derechos humanos; qué temen, qué tienen miedo de que yo les diga. Me interceptan la correspondencia y me la hacen perdidiza, incluso, escritos para mis jueces, dejándome así en estado de indefensión.

A veces creo no soportar más violaciones de derechos humanos todos los días, necesito estar en un lugar más cercano a mi familia y a mis abogados por lo que le solicité urgentemente mi traslado a un lugar donde pueda estar más cerca de ellos y donde no esté en riesgo mi vida. Necesito eso, seguir viva, solo eso, seguir viva"

-Kenia Inés Hernández Montalván-

Recomendaciones y exigencias

- Mejorar las condiciones penitenciarias de los penales de mujeres en el país, que garanticen los derechos a la salud, el trabajo, atención psicoemocional, acceso a la visita de familiares y amigos, acceso a la información y comunicación.
- Se realice el traslado de Kenia Hernández a un penal de menor seguridad, que garantice el derecho de visita de familiares y equipo jurídico.

Las organizaciones que firmamos, familiares y amigas, que acompañamos la jornada por la libertad de Kenia Hernández sostenemos la preocupación de que Kenia Hernández sufra de criminalización por su labor como defensora de los derechos humanos y solicitamos se atienda el llamado de la ONU para su pronta liberación y el alto a la criminalización de la que es víctima.

Firman:

